Bogotá D.C., noviembre 24 de 2016

Presidente

TELESFORO PEDRAZA ORTEGA

Comisión Primera

Cámara de Representantes

**REF:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 139 de 2016 Cámara *“por medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas.”*

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, por medio de la presente rindo informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 139 de 2016 Cámara “*por medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas”,* con el fin de que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Cámara de Representantes.

**TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 6 de septiembre de 2016 se radicó en la Secretaría General de la Cámara, el proyecto de ley 139 de 2016 Cámara *“por medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas”,* de iniciativa de la congresista H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Nº 717 de 2016 y remitido a la Comisión Primera para su estudio, pues de conformidad con la Ley 3ª de 1992, la clase de asuntos que pretende regular este proyecto de ley son conocidos por esta célula administrativa.

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, fue nombrado como ponente Rodrigo Lara Restrepo.

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene como objeto la reorganización del sector social para la adecuada prestación de los servicios sociales, promoviendo la inclusión social y desarrollo de la sociedad. Lo anterior, con el fin de promover la coordinación y consolidación de esfuerzos desempeñados por diferentes entidades del Estado; para la cual se crea el Ministerio de la Familia, entidad que tendría a su cargo el sector social y estaría integrado por entidades que actualmente están vinculadas o adscritas a la Rama Ejecutiva.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La atención a las personas en situación de vulnerabilidad y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países. Este escenario implica que el Estado debe atender de forma efectiva, eficiente y oportuna las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos[[1]](#footnote-1).

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad ha sido puesto de relieve por numerosos tratados y decisiones judiciales de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea. En 2002, la Unión Europea decidió tres criterios que deben regir las políticas de [servicios sociales] de los Estados miembros: (i) universalidad, (ii) alta calidad y (iii) sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten.[[2]](#footnote-2)

Para lograr la inclusión y cohesión social es necesario que los servicios sociales promuevan la autonomía y participación social de todos los habitantes del territorio colombiano, igualmente es indispensable la creación de redes sociales e institucionales que generen capital social y favorezcan la inclusión social y el desarrollo personal a través del empoderamiento del ciudadano. Finalmente, se requiere una materialización de los derechos sociales en su más amplio sentido,[[3]](#footnote-3) lo cual se conseguirá a través de un plan de atención e intervención, de un servicio social, un modelo de atención y política pública idónea y coherente transectorialmente.



Así las cosas, el Estado colombiano a través de la ratificación de diversos instrumentos internacionales convencionales y no convencionales de derechos humanos ha incorporado en la legislación colombiana, como parte integral a través del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política), ciertas obligaciones internacionales que propugnan por la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las personas, debiéndose garantizar las condiciones materiales de existencia para todas las personas, sin distinción alguna, que se encuentren bajo la jurisdicción y responsabilidad del Estado colombiano. Dichas condiciones materiales de existencia, se ven reforzadas a través de la prestación de servicios sociales de forma continua y universal.

Actualmente, las diferentes instituciones tanto públicas como privadas que prestan servicios sociales en Colombia, tienden a cobijar a un mismo sector poblacional dejando excluidos a grupos sociales por razones de género, raza, ideología, religión, edad, etc. En el mismo sentido, en Colombia existen una pluralidad de entidades con modelos de atención y/o planes de intervención y atención destinados a un mismo o un reducido grupo poblacional, implicando que otro tanto de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad queden desprotegidas y sin poder acceder a algún servicio social que les garantice condiciones de vida digna.

Así las cosas, el objetivo de este proyecto es reorganizar las entidades del Estado que prestan servicios sociales ante la pluralidad de instituciones que en la actualidad los proveen, con modelos de atención y/o planes de intervención y atención similares; con el fin de que entre instituciones exista una división coordinada y complementaria de modo tal que todos ciudadanos, sin distinción alguna, puedan acceder a los servicios sociales idóneos para superar sus necesidades y vulnerabilidades.

En Colombia las entidades que prestan servicios sociales tienden a replicar sus modelos de atención y/o planes de intervención y atención en un mismo grupo social, a modo de ilustración se tiene que el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Primera Infancia (CPPI) son entidades que sumadas a las Secretarias Departamentales, Municipales de Bienestar Social o Integración Social o programas de bienestar desarrollados por el Estado o las ONG y las empresas que a través de sus fundaciones para la responsabilidad social, suman millonarias cantidades de dinero que se concentran en la primera infancia pero esbozan políticas superficiales para la juventud y hay pocas para la vejez; dejándose por fuera de los modelos de atención y/o planes de intervención y atención a un gran segmento de la población colombiana.

Cabe determinar que las políticas públicas desarrolladas para el país han sido cada vez más segmentarias sin lograr el objetivo de atención integral y como resultado, la integración a la vida cotidiana con la calidad de vida adecuada e identificada conforme a las obligaciones internacionales del estado colombiano no se están garantizando ni promoviendo. Es así como existen las políticas de:

1. Niños, Niñas y Adolescentes
2. Discapacidad
3. Mujer y Géneros
4. Juventud
5. Familias
6. Seguridad Alimentaria y Nutricional
7. LGTB
8. Afro descendientes e indígenas
9. Ciudadano-a habitante de calle

Por lo anterior y tras evidenciar que el Estado colombiano tiene unas entidades con objetivos similares y dirigidos a poblaciones iguales, es importante que se desarrolle e implemente una política pública integral e inclusiva en la cual se garantice la prestación de los servicios sociales a todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad en el territorio colombiano, sin distinción alguna y conforme a las obligaciones internacionales adquiridas.

Es pertinente, recordar que los servicios sociales se constituyen como un fundamento de la sociedad y método esencial para la vida de los ciudadanos y las empresas, debido a que son fundamentales para asegurar la cohesión social, económica y territorial; fomentando el desarrollo sostenible de los países, en términos de empleo, inclusión social, crecimiento económico y cuidado medio ambiental.

En este sentido, el fin propuesto del sector de los servicios sociales es consolidar una interacción dinámica entre las medidas económicas, de empleo y sociales. Estas medidas están orientadas a potenciar el pleno empleo; mejorar la protección social, promover la inclusión -igualdad- mediante la cooperación entre entidades y/o instituciones públicas y/o privadas e incluir el diálogo social como elemento que contribuye a racionalizar la pluralidad social existente.

Lo que pretende el presente Proyecto de Ley es consolidar alternativas del sector de los servicios sociales que por un lado ofrezca redes de seguridad a los más vulnerables y por otro, facilitar la capacidad de ajuste profesional que se adapte a los cambios, para conseguir un crecimiento económico. Con la proyección de hacer de este sector una cadena productiva efectiva, se ve el mejoramiento de las operaciones como medio para lograr la eficiencia del mercado interior de servicios, la operatividad que se propone va más allá de su actuación en los criterios clásicos de interés general, universalidad, transparencia, continuidad, accesibilidad, etc., más bien se relaciona con que las condiciones y modalidades de organizaciones sociales mantengan una organización y financiación más transparente y eficaz, y promoviendo un uso correcto de los recursos presupuestarios destinados a las políticas sociales.

Es importante que las empresas y/o instituciones que hacen parte del sector de servicios sociales, a través de una actuación conjunta, coordinada, coherente y de cooperación, introduzcan de métodos de evaluación comparativa, controles de calidad y vinculación de los usuarios en la gestión; descentralización de la organización de servicios hacia el nivel local o regional; desarrollo de colaboraciones público-privadas institucionalizadas y recursos a otras formas de financiación complementarias de la financiación pública con el fin de promover de la autonomía personal; aumentar la calidad de vida y lograr la igualdad de oportunidades.

Es pertinente indicar que a nivel legislativo ante esta Corporación han existido otras iniciativas legislativas las cuales han tratado el tema de servicios sociales, entre estas iniciativas se encuentra el proyecto de ley 064 de 2012,  por medio del cual se pretendía que se expidiera la Ley de Servicios Sociales y se dictaban otras disposiciones*,* iniciativa fue radicada en Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el día 3 de agosto de 2012 y cuya ponente fue la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez. El precitado proyecto dado su relevancia y aportes en la materia sirvió de fundamento para el presente proyecto de ley.

**MARCO NORMATIVO**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo primero y segundo establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así mismo el artículo 22 de la la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*Igualmente, el artículo 25 señala que: “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*.

Asimismo, el Estado colombiano ha adoptado dentro de su normatividad y principios rectores de acción, lo consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su artículo primero consagra que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común (hoy en día se debe entender como discriminación positiva y acciones afirmativas). El artículo segundo de la mencionada Declaración consagra que la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), firmado el 21 de diciembre de 1966 y ratificado el 29 de octubre de 1969 por el Estado colombiano, reconoce que de los derechos económicos, sociales y culturales son esenciales para la dignidad inherente a la persona humana, en su artículo 2 establece que *“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”.*

Así mismo el PIDESC en su artículo 3 indica que*: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto*”. Derechos entre los cuales cabe resaltar los consagrados en los siguientes artículos del PIDESC: “*Artículo 9: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social*”; “*Artículo 11: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos (…)*”; “*Artículo 12: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho (…)*”.

Por su parte la Observación General No. 20 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció en el numeral 7 que “*la no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general en el Pacto”*. El artículo 2.2 del Pacto dispone que los Estados partes garantizarán el ejercicio de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados éste, sin discriminación alguna, y solo puede aplicarse en conjunción con esos derechos. Cabe señalar que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.[[4]](#footnote-4)

Colombia como miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha adquirido la obligación de preservar los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre y para el asunto de referencia, en especial se ha comprometido a respetar y garantizar el derecho a la preservación de la salud, al bienestar y el derecho a la seguridad social consagrados en los artículos 11 y 16 respectivamente[[5]](#footnote-5).

Así mismo, Colombia en el plano regional ha adoptado el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, suscrito el 17 de noviembre de 1988 e incorporado por la Ley 319 del 20 de septiembre de 1996. La cual indica que “*con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”*, y como consecuencia de ello establece en su artículo3: “*Obligación de no Discriminación: Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”, y en su artículo 4 “*No Admisión de Restricciones: No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado*”. Es decir que todas las personas sin distinción alguna tiene derecho a que se les garantice y se les preste los servicios sociales requeridos para garantizar su vida digna.

El Protocolo de San Salvador estipula en su artículo 10 que: “*Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*”, y en el artículo 12 indica que: *“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”*, el mismo protocolo en el numeral 1 de su artículo 15 consigna que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”.*

Por su parte, la Constitución Política de Colombia y conforme a lo ha establecido la jurisprudencia colombiana, en especial en la sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, “*la fórmula política del Estado Social de Derecho exige, así, que los órganos del Estado forjen la realidad institucional según los principios fundamentales de una organización social justa de hombres y mujeres igualmente dignos (Preámbulo y artículos 1, 2, 13, 42 a 50, 363 y 366 C.P.). Ello supone, entre otras cosas, la superación del concepto formal de Estado de Derecho, limitado a la provisión de garantías y procedimientos necesarios para asegurar la libertad legal de la persona, y sometido, desde principios del siglo XX, a la crítica socialista según la cual éste se limitaba a reflejar los intereses de propietarios, empresarios y comerciantes. Tal superación implica, además, la vinculación jurídica de las autoridades a unos principios tendientes a asegurar la efectividad de los derechos y deberes de todos, particularmente, mediante la previsión del mínimo vital, la promoción de la participación de los individuos en la vida política, económica y cultural, la protección especial a personas y grupos excluidos y la intervención en la economía con miras a corregir con medidas redistributivas las situaciones de grave desigualdad e inequidad existentes en la sociedad*”[[6]](#footnote-6).

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-579 de 1999 indicó que *“ la declaración de que Colombia es un Estado Social significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad - tal como ocurría en el llamado Estado gendarme - debe entrar en acción para – (…)" contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."*

Lo anterior evidencia que pese a que el derecho internacional como nacional buscan la igualdad de todas las personas con el fin de garantizar la dignidad humana, en Colombia se han instaurado políticas públicas y programas que únicamente cubren a ciertos grupos sociales que históricamente se han considerado como marginados, discriminados o excluidos. No obstante, al hacerse esto se ha permitido el fraccionamiento de la sociedad y que otros grupos sociales que se pueden denominar como tradicionales les sean negados la prestación de servicios sociales por el hecho de no pertenecer a un grupo, que es definido como necesitado o marginal (niños, mujeres embarazadas, adultos mayores, afro descendientes, indígenas, etc.).

Escenario que atenta contra los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución, en especial en lo referente a “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.” y desconociendo que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. Igualmente, se desconoce el artículo 13, en virtud del cual *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”* Así mismo se atenta en contra del artículo 366 establece como finalidades sociales del Estado: “*desarrollar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*”.

Aquellos principios constitucionales son los que inspiran de manera profunda el presente proyecto de ley, pues los servicios sociales son una expresión del Estado Social de derecho y los valores constitucionales de dignidad humana y solidaridad.

La Sentencia C-125 de 2000 por medio de la cual se declaró exequible la Ley 516 de 1999 *“Por la cual se aprueba el Código Iberoamericano De Seguridad Social”*, acordado por unanimidad en la reunión de ministros máximos responsables de seguridad social de los países iberoamericanos, celebrada en Madrid (España), los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y el Convenio que por medio de ella se aprueba, afirma que:

“En lo que respecta a los servicios sociales se obliga a todos los Estados que hayan aceptado esta sección del código, a establecer los correspondientes programas de servicios sociales, en los términos y de conformidad con los artículos 107 a 111, señalando cuáles pueden establecerse, los que se articularán de manera que progresivamente alcancen a toda la población, con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales. Igualmente, deberá tenerse en cuenta que el objetivo básico de ellos es poner a disposición de las personas y grupos recursos, acciones y prestaciones para lograr su pleno desarrollo”[[7]](#footnote-7).

El Código Iberoamericano de Seguridad Social indica en su artículo 10, numeral 3 que *“[l]a articulación de programas de servicios sociales facilita el cumplimiento de los fines de la Seguridad Social orientados al desarrollo y la promoción del ser humano, a la integración social de las personas marginadas y a la priorización de actuaciones dirigidas a los sectores más vulnerables de la población”*.

Igualmente en su artículo 107 el Código Iberoamericano de Seguridad Social determina que: “*Los programas de servicios sociales que puedan establecerse, de conformidad con lo previsto en esta sección, se articularán de manera que progresivamente alcancen a toda la población, con arreglo en la legislación y las prácticas nacionales”.*

Así mismo en su artículo 108 estipula que: *“en las condiciones que establezcan la legislación y las prácticas nacionales, los programas de servicios sociales tendrán como objetivo básico poner a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran, recursos, acciones y, en su caso, prestaciones para el logro de su más pleno desarrollo.”* El artículo 109 señala que: “*El Estado que haya aceptado esta Sección del Código procurará, de conformidad con lo que prevean la legislación y las prácticas nacionales, establecer prioritariamente una red de servicios sociales comunitarios, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo de los individuos, grupos específicos o comunidades étnicas, potenciando la vía de participación y el fomento de la asociación, como cauce eficaz para el impulso del voluntariado social.”*

Finalmente el Código Iberoamericano de Seguridad Social en su artículo 110 dispone que: “*En la medida que lo permitan las disponibilidades económicas y de conformidad con lo que prevean la legislación y las prácticas nacionales, se establecerá una red de servicios sociales en favor de los sectores más vulnerables de la población que, por sus condiciones y circunstancias, necesiten de una atención específica.”*

Las anteriores obligaciones internacionales asumidas de forma voluntaria por el Estado colombiano, y como se pretende con el presente proyecto de ley serán honradas por el gobierno nacional, distrital y municipal en el marco del Estado Social de Derecho, dado que esta ley establece el marco legal para prestar los servicios sociales en la perspectiva de garantizar, promover y restablecer los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio colombiano y por ende, en el ámbito del Sistema de Protecciones Sociales. De esta forma, los servicios sociales responderán de manera más contundente a las necesidades, expectativas y potencialidades de las personas con la idoneidad, capacidad y seguridad requeridas para el desarrollo de condiciones óptimas de calidad de vida.

Es relevante hacer referencia a los servicios sociales como mecanismos para la realización de la cláusula de Estado Social de Derecho, particularmente para la satisfacción de los derechos económicos, sociales. De conformidad con la Sentencia C-1199 de 2008, *“(…) los servicios sociales [son] actividades de carácter permanente y habitual, desarrolladas por el Estado o bajo su coordinación o supervisión, destinadas a satisfacer necesidades de carácter general de la población, en particular aquellas relacionadas con los derechos a los que la Constitución les atribuye un carácter social. La prestación de servicios sociales –de forma directa o por intermedio de los particulares- es entonces una obligación del Estado dirigida a la realización efectiva del Estado Social de Derecho, particularmente los contenidos prestacionales de los derechos económicos, sociales y culturales*”[[8]](#footnote-8).

**DERECHO COMPARADO**

Reflejando el modelo de sociedad europeo, la Comisión Europea señala que los servicios sociales constituyen un sector en plena expansión, tanto en materia de crecimiento económico como de protección social[[9]](#footnote-9). El sector de servicios sociales está en un proceso de modernización, objetivos que se enmarcan en factores como:

1. Lograr una forma de organización, prestación y financiación de los servicios sociales que aborden las principales necesidades de los ciudadanos –apoyo a las familias, protección del riesgo, garantizar los derechos y generar cohesión social.

2. Ampliar la cobertura y adoptar un esquema personalizado para lograr cubrir las múltiples necesidades de los ciudadanos, como una manera de acercase al ciudadano tanto a nivel nacional como local.

3. Como objetivo global, la protección social tiene que jugar un importante papel como factor productivo, asegurando la aparición de unas economías eficaces, dinámicas y modernas basadas en unos fundamentos sólidos y en la justicia social.

En razón de lo cual para los Estados contemporáneos es relevante que las dinámicas de crecimiento y desarrollo económico, estén de la mano de una modernización de las principales necesidades básicas de sus ciudadanos.

**CONCLUSIÓN**

Este proyecto de ley busca la reorganización del sector social, con el fin de evitar la duplicidad de funciones en diferentes entidades del Estado, con ello también, una doble financiación del sector social en Colombia. Así las cosas, la pretensión es articular y coordinar las funciones de las entidades del sector social con el fin de optimizar los recursos ya existentes, con lo cual no habría un impacto fiscal relevante, pues no altera el presupuesto nacional asignado para ello.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 139 DE 2016 CÁMARA “por medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas”.**

Se propone modificar los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 14º, 17º, 19º, del 20º al 25º y 27º del proyecto de ley, reemplazando el “Ministerio de la Familia” por el “Ministerio del Sector Social.”

**PROPOSICIÓN**

En razón de lo anteriormente expuesto, rendimos ponencia favorable del proyecto de ley y, solicitamos comedidamente a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, darle primer debate al proyecto de ley número 139 de 2016 Cámara” por *medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas”,* con modificaciones, cuyo articulado se propone a continuación:

Cordialmente,

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 139 DE 2016 CÁMARA “por medio de la cual se reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas.”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1**°**. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la inclusión social de las personas en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, rediseñando el sistema de servicios sociales, organizando y estandarizando la prestación de los mismos y definiendo las competencias del sector social, optimizando los recursos a través del Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**~~,~~ con el fin de lograr la prestación de los servicios sociales de forma eficaz, eficiente, garantizándose la integración y racionalización de la oferta y del gasto social logrando una atención integral e inclusión social a través de planes de intervención, atención y modelos de atención de forma idónea, pertinente y sin discriminación a todos los habitantes del territorio colombiano.

Artículo 2°. *Unificación del portafolio de servicios del sector social estatal.*Todas las instituciones del Estado colombiano deberán unificar sus portafolios de servicios para evitar la duplicidad de servicios y recursos invertidos por diferentes entidades a las mismas poblaciones con los mismos criterios de vulnerabilidad. El nuevo portafolio de servicios sociales No fragmentara los mismos sino propenderá por la universalidad e inclusión sin distinción alguna respetando los grupos etarios y la familia.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.*Todas las instituciones del Estado colombiano y las instituciones privadas que prestan servicios sociales, según el marco de competencias establecidas en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia, en cada uno de los niveles de la Administración Pública, deben implementar un único sistema de servicios sociales con el fin de promocionar, proteger y restablecer los derechos y garantizar el acceso y goce de los servicios sociales en condiciones de calidad y equidad de todas las personas que habitan en el territorio colombiano sin distinción alguna.

Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes actores:

1. A los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades del Orden Nacional y sus entes descentralizados.

2. A las entidades territoriales, esto es, Departamentos, Distritos y Municipios y sus entes descentralizados, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

3. A los servidores públicos que tengan a cargo el diseño y la definición de políticas públicas relacionadas con Derechos Humanos, sociales, económicos, culturales y colectivos en toda la estructura del Estado.

4. A las entidades de derecho privado que presten servicios sociales y,

5. A las entidades no gubernamentales que desarrollen planes, programas y proyectos relacionados con la prestación de servicios sociales.

Artículo 4°. *Créase el Ministerio ~~de la Familia~~* ***del sector social****.* De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 7 de la Constitución Política, créase el Ministerio ~~de Familia~~ **del Sector Social**, cuyos objetivos y funciones serán las siguientes:

1. Rediseñar el sector social de Colombia con el fin de permitir y garantizar la prestación del servicio a la población colombiana en general se encuentre en estado de vulnerabilidad y/o fragilidad.

2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Social.

3. Gestionar, Liderar y ejecutar rutas integrales de atención transectorial que garanticen la inclusión social de los habitantes de Colombia para garantizar la prestación de los servicios sociales, y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades y la superación del estado de vulnerabilidad y/o fragilidad.

4. Definir el portafolio de los servicios sociales del Estado de acuerdo a los grupos poblacionales (Primera infancia, Juventud, Adulto, y Adulto mayor).

5. Determinar el portafolio de servicios sociales de acuerdo a la medida a desarrollar: prevención, promoción, restablecimiento, inclusión social, hasta lograr la autonomía social, financiera, educativa, y de salud.

6. Desarrollar el sistema único de información que permitirá identificar los servicios sociales que reciben los habitantes, así como el impacto de la prestación del servicio social determinando su efectividad.

7. Crear sistema de calidad, vigilancia, inspección y control de los servicios sociales, para ello se debe coordinar los sistemas con las secretarías municipales y/o departamentales de salud.

8. Realizar y actualizar cada dos (2) años la caracterización de las personas en estado de necesidad y de vulnerabilidad por territorios, municipios, departamentos y regiones con el fin de organizar y definir la inversión de los recursos para la adecuada prestación de los servicios sociales de acuerdo a su realidad social.

9. Definir y coordinar las funciones de las entidades que comprenderán el sector social con el fin de no duplicar funciones, servicios facilitando y garantizando la cobertura de los diferentes servicios sociales a todos los habitantes de Colombia sin distinción alguna.

10. Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población en estado de necesidad.

11. Las demás funciones que conforme a la ley y reglamentos sean asignadas.

Artículo 5**°**. *Estructura Orgánica del Ministerio ~~de la Familia~~* ***del Sector Social****.*El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social** contará con la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro.

1.1. Secretaría General.

1.1.1. Oficina Asesora de Planeación y Coordinación.

1.1.2. Oficina de Control Interno.

1.1.3. Oficina de Calidad.

1.1.4. Oficina de Gestión de Recursos, Logística y Contabilidad.

1.1.5. Oficina de Sistemas de Información.

1.1.6. Oficina de Asesoría Jurídica.

1.1.7. Oficina Asesora de Planeación y Estudios Transectoriales.

1.1.8. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

1.1.9. Oficina de Planeación y Finanzas.

2. Viceministerio del Fomento y la Prestación del Servicio.

2.1.1. Dirección de Prevención de Vulneración de Derechos.

2.1.2. Dirección de Promoción de los Derechos.

2.1.3. Dirección de Restablecimiento de los Derechos.

2.1.4. Dirección de Protección de Derechos.

2.1.5. Dirección Financiera.

2.1.6. Dirección de Incentivos.

2.1.7. Dirección de Fomento de Competencias y Empoderamiento.

3. Viceministerio de Calidad de los Servicios Sociales.

3.1.1. Dirección de Calidad.

3.1.2. Dirección de Cobertura y Equidad.

3.1.3. Dirección de Inspección, Vigilancia.

3.1.4. Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Intersectorial

3.1.5. Dirección de Monitoreo y Control.

Parágrafo. Las funciones que debe cumplir cada una de las dependencias de la estructura del Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**, serán fijadas por el Gobierno nacional, para lo cual deberá tener en cuenta los objetivos señaladas en la presente ley y los conceptos de los órganos consultivos.

Artículo 6°. *Reorganización del sector social.* El sector social estará integrado por el Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**y demás entidades que la ley definan como adscritas o vinculadas a aquellos según correspondiere.Como entidades adscritas o vinculadas al Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**estarán, entre otras entidades: el Departamento para la Protección Social (DPS), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Oficina de la Primera Infancia, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas, Secretarías Municipales y Departamentales de Bienestar Social, Integración Social o quienes tengan funciones semejantes y las demás entidades que el Gobierno nacional designe.

Artículo 7°. *Orientación y coordinación sectorial.* La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de organismos y unidades que conforman el sector administrativo de servicios sociales estará a cargo del Ministerio ~~de la Familia~~**del Sector Social** a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

Artículo 8**°**. *Definiciones*.Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Política pública:**Se define como un conjunto de acciones, programas y proyectos que llegan a todas las poblaciones y están encaminadas a transformar de forma positiva los individuos, grupos, territorios sociales y el entorno; con el accionar transectorial y la participación ciudadana, obteniendo la calidad de vida digna para el desarrollo integral del individuo y la sociedad.

b) **Modelo de atención:** es el conjunto de lineamientos que permiten que se puedan prestar los servicios sociales a la población objeto de forma oportuna, con calidad obteniendo el resultado en beneficio del ciudadano.

c) **Servicio social:** Es un instrumento del modelo de atención y una herramienta de la política pública que se materializa en un conjunto de acciones integrales de carácter prestacional, con recursos humanos, físicos, técnicos y financieros que contribuye a al restablecimiento de los derechos y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, las familias y comunidades.

d) **Plan de intervención y atención:**Es el conjunto de acciones de carácter prestacional social, médico, educativo y formativo que se requieren de acuerdo a la caracterización de la población o del diagnóstico individual de las personas objeto de recibir los servicios sociales con el fin de permitir en un ciclo de tiempo la superación de la fragilidad por la cual requirió del servicio social.

Artículo 9°. *Clasificación de los servicios sociales.*Los servicios sociales prestados tanto por las entidades públicas como privadas deben organizarse y prestarse conforme a la siguiente clasificación

1. De prevención de vulneración de derechos.

2. De promoción de los derechos.

3. De restablecimiento de los derechos.

4. De protección de los derechos.

Artículo 10. *Sujetos de los servicios sociales.*Son sujetos de los servicios sociales las personas que se encuentren habitando en el territorio colombiano, los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, adultos, adultos mayores sin distinción alguna, que se encuentren en un estado de vulnerabilidad que les impida por sus propios medios lograr la satisfacción de las necesidades mínimas y el mantenimiento de la dignidad humana.

Artículo 11. *Características de los servicios sociales.*

1. **Universal:**Los servicios sociales se prestan a todos y todas las personas que habiten en el territorio colombiano que tengan derechos vulnerados o fragilidades y requieran de apoyo para superar este estado.

2. **Diferencial:**Se reconocerá en los servicios sociales la diferencia cultural, étnica, género y religiosa y se tendrá en cuenta para el desarrollo del plan de atención e intervención definido.

3. **Participación:** Los servicios sociales se fundan en la comunicación entre los prestadores de servicios sociales y las personas a las cuales se dirigen. El intercambio de información debe ser suficiente, claro y constante.

4. **Utilidad:** Los servicios sociales deben propugnar por la desaparición o disminución de las situaciones de vulnerabilidad que dieron origen a su prestación.

5. **Integralidad:** Los servicios sociales reconocen todas las causas de las necesidades y vulnerabilidades de las personas las cuales a través de los modelos de atención y los planes de intervención y atención son afectados positivamente.

6. **Temporalidad:** Los servicios sociales se prestarán de forma oportuna y continua hasta que el estado de vulnerabilidad sea superado por los beneficiarios.

7. **Interdependiente:** Los servicios sociales serán prestados por las instituciones competentes siguiendo lineamientos de complementariedad, de coordinación y de cooperación entre las demás entidades prestadoras de los servicios sociales con el fin de afectar positivamente y transectorialmente al individuo, su familia y/o entorno social.

Los servicios sociales deben ser implementados en políticas públicas, modelos de atención y planes de intervención y atención que permitan la continuidad, la inclusión social y su prestación oportuna.

Artículo 12. *De la prestación de los servicios sociales.*Los servicios sociales deben prestarse a todos los habitantes del territorio colombiano sin distinción alguna observando y respetando las diferencias y particularidades.

Los servicios sociales se prestarán acorde a estándares de calidad, eficiencia, eficacia y control del gasto que permitan satisfacer las necesidades de la población y lograr su inclusión social.

Artículo 13. *De los prestadores de los servicios sociales.*Las entidadespúblicas y privadas que presten servicios sociales deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 14. *Manual de estándares de calidad.*El Ministerio ~~de la~~ ~~Familia~~ **del Sector Social** deberá crear un manual de estándares de calidad y debe darlo a conocer a los municipios y departamentos con el fin de unificar la prestación de los servicios sociales.

Artículo 15. *Estándares mínimos de calidad de los servicios sociales.*Son estándares de los servicios sociales, además de los específicos que surgen en atención a la naturaleza de cada servicio social, los siguientes:

1. **Estándar de Soporte Nutricional y de Salud:** Contempla la garantía nutricional de la población, así como promueve su salud y adecuado estado nutricional, dentro de unas condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

2. **Estándar de Infraestructura y Ambientes Seguros:** Contempla las condiciones de infraestructura, espacio físico institucional, dotación, medidas de seguridad con que debe contar el servicio social, control de hacinamiento, planes de prevención de emergencias y ubicación territorial entre otros aspectos.

3. **Estándar del Servicio:** Contempla las acciones integrales, donde los factores sociales, ocupacionales, emocionales, de recreación, de educación y demás contribuyen a garantizar la calidad de vida de la población sujeto del servicio social.

4. **Estándar de Talento Humano:** Define la idoneidad del equipo humano con que debe contar el servicio social, indicando la proporción y el perfil del personal misional y de apoyo que debe existir por determinado número de personas sujetos del servicio.

5. **Estándar Administrativo del Servicio:** Hace referencia a la capacidad de gestión que tienen los prestadores de servicios sociales para, definir y alcanzar sus objetivos, controlar las actividades que se desarrollan para el cumplimiento de los mismos, evaluar los resultados logrados, realizar acciones de mejoramiento y registro de información, dando un manejo eficiente y eficaz al uso de los recursos disponibles y cumpliendo la normatividad que le sea aplicable.

6. **Estándar de Participación:**Desarrolla actividades que garantizan la participación de los ciudadanos, las familias y los distintos sectores de la población que de una u otra forma se ven afectadas por la prestación de servicios sociales.

7. **Estándar de Sistema de Información:**Es el conjunto de datos mínimos, básicos, regulados y estructurados que conforman la temática de información del Sistema de Calidad de los Servicios Sociales, que da respuesta a la dinámica del seguimiento y monitoreo de la gestión propia de los servicios sociales.

Los datos requeridos por el sistema son para los procesos de dirección, regulación y control, y como soporte de la prestación del servicio, cuya denominación, estructura y características será unificado y estandarizado para todas las entidades públicas y privadas que participan en el sistema de calidad de los servicios sociales.

Artículo 16. *Restricción de simultaneidad.*Una persona que es beneficiaria en un servicio social, no podrá acceder y pertenecer a otro donde reciba el mismo tipo de prestación o atención, por la misma causa.

Parágrafo. Con la finalidad de evitar y eliminar la duplicidad en la prestación del servicio social, el Gobierno nacional contará con un plazo de seis (6) meses a partir de promulgada esta ley, para organizar la estructura y puesta en marcha del sistema único de los servicios sociales.

Artículo 17. *Sistema Nacional Único de los Servicios Sociales.*Créese el Sistema Nacional Único de los Servicios Sociales, en cabeza del Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social.**

Artículo 18. *Objetivo del Sistema Nacional Único de Beneficiarios.* El Sistema Nacional Único de Beneficiarios tiene como objetivo, evitar la simultaneidad, asegurar la integralidad de las respuestas a las necesidades y potencialidades de las personas, la continuidad de la atención y la coordinación de los actores en la vigilancia de los servicios sociales y en la búsqueda de garantizar la inclusión social.

Artículo 19. *Análisis y cruce de bases de datos*. El Ministerio d~~e la Familia~~**del Sector Social** a través del Sistema Nacional Único de Beneficiarios realizará un análisis y cruce de bases de datos de las instituciones nacionales que presten servicios sociales con el fin de eliminar la duplicidad.

En caso de encontrarse una persona beneficiaria de un mismo servicio social en entidades diferentes, el beneficiario podrá escoger una sola entidad de la cual recibirá el servicio.

Parágrafo. Si hay duplicidad en un servicio social, pero esto obedece a que un servicio es complementario de otro servicio este se conservaría. En caso contrario aplicará el párrafo anterior.

Artículo 20. *Suspensión del servicio por falsedad.*El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social** tras analizar y cruzar la información de los beneficiarios de servicios sociales llegase a encontrar alguna falsedad en la información dada por los beneficiarios para acceder y mantenerse como beneficiarios de un servicio social, se procederá a la suspensión inmediata de la prestación del servicio social y se informará a las autoridades pertinentes para la respectiva investigación y sanción por este hecho fraudulento.

Artículo 21. *Indicadores de evaluación.*ElMinisterio ~~de la Familia~~**del Sector Social** constituirá indicadores de eficacia, eficiencia, efectividad y de calidad que permitan la evaluación permanente de los servicios sociales prestados y de sus resultados.

Artículo 22. *Plazos de evaluación.*Cada año el Ministerio ~~de la familia~~ **del Sector Social** realizará una evaluación de la pertinencia de los servicios sociales ofertados por el Estado y se convocará la participación de los beneficiarios y de la población para validar la pertinencia e impacto del mismo con el fin de determinar la pertinencia, eliminación, modificación o creación de otros servicios sociales.

Artículo 23. *Incentivos*.El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**, o la entidad designad a por el gobierno nacional, generarán incentivos para aquellas personas beneficiarias de los servicios sociales que logren superar su condición de vulnerabilidad y/o necesidad por las cuales ingresaron al servicio social.

Los incentivos deben ser superiores al servicio social recibido.

Artículo 24. *Integralidad y transectorialidad.*El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social** desarrollará las rutas para garantizar la integralidad y la transectorialidad de la respuesta entre las diferentes entidades del territorio nacional.

Artículo 25. *Establecimiento de costos tipo y costos variables.*El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social**, o quien haga sus veces, realizará una estructura de costos tipo para cada servicio social, identificando los costos variables para cada servicio según el departamento y/o municipio en donde sean prestados.

Artículo 26. *Verificación y validación de costos.*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificar**á** la estructura de costos de los seguros sociales, su validación y hará seguimiento a la ejecución presupuestal verificando el impacto generado por el servicio social prestado.

Artículo 27. *Inspección, vigilancia y control.*Cada departamento y municipio integrar**á** a los sistemas existentes, un modelo para realizar inspección, vigilancia y control de las entidades públicas y privadas que presten servicios sociales.

El Ministerio ~~de la Familia~~ **del Sector Social** y el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social, reglamentarán bajo los mandatos de esta ley, los lineamientos y criterios para la Inspección y Vigilancia de los prestadores de servicios sociales por parte de los entes territoriales y para la garantía de participación de la ciudadanía en este proceso.

Artículo 28. *Facultades extraordinarias.* De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para:

a) Crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura y orden de precedencia de los ministerios.

b) Determinar los objetivos y la estructura orgánica del ministerio creado por disposición de la presente ley, así como la integración del sector administrativo respectivo.

c) Reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

d) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimida, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

e) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

Parágrafo 1**°**.Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de los servicios sociales, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de recursos públicos.

Parágrafo 2**°**.El Presidente de la República determinar**á** la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimida, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Parágrafo 3**°**.Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructurada, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 29. Los beneficios consagrados en el Capítulo 2 de la Ley 790 de 2002 se aplicar**á**n a los servidores públicos retirados del servicio en desarrollo de las creaciones, escisiones y fusiones realizadas o autorizadas en la presente ley.

Artículo 30.Confórmese una Comisión de seguimiento integrada por nueve (9) Senadores y nueve (9) Representantes, designados por el presidente de cada una de las cámaras, para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en este proyecto, recibir informes del gobierno y presentarlos al congreso.

Artículo 31. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, expedirá la reglamentación de la presente ley.

Artículo 32. *Vigencia*.Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.

Cordialmente,

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Representante a la Cámara

1. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial Del Estado, Legislación Consolidada. Encontrado en el sitio web: https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Servicios sociales y cohesión social, Resumen ejecutivo. Consejo Económico Y Social España. Encontrado en el sitio web: file:///C:/Users/miguelgarcia/Downloads/prem%20investigacion\_Servicios%20Sociales.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Observación general Nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Observaciones generales

aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\_hum\_Base/CESCR/00\_1\_obs\_grales\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN20 [↑](#footnote-ref-4)
5. Los artículos señalan “Artículo 11. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. “Artículo. 16. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional, C-1064 de 2001. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño. Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil uno (2001) [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Constitucional, C-125 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Santafé de Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero del año dos mil (2000). [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional, [C-258-13](http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2013/C-258-13.rtf). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil trece (2013) [↑](#footnote-ref-8)
9. Casas Mínguez, Fernando. Modernización, servicios sociales y la Unión Europea. Universidad de Castilla – La Mancha. Encontrado en la página web: <https://www.uclm.es/bits/sumario/85.asp> [↑](#footnote-ref-9)